



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0552
RADICADO N° 2022-00220-00

En la demanda ordinaria laboral promovida por JESUS ARMANDO CARMONA CORDOVA en contra de FERRETERIA Y ESTRUCTURAS EL BUNKER S.A.S., se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 17 de agosto de 2022, por lo que, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Ha de advertirse que el demandante aporta nuevos hechos y pretensiones, puntualmente el hecho número 10, y las pretensiones declarativas número 3, 4, y condenatoria número 6, según lo que regula el artículo 28 del CPTSS, la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención. En virtud de lo anterior, al estar el proceso en la etapa de admisión, no es el momento procesal oportuno para presentar reforma a la demanda ordinaria laboral, en consecuencia, SE NIEGA la misma.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 20202, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada y que corresponde a ferreteriayestructuraselbunker@gmail.com, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ con C.C 98.575.053 y T.P 132.122 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios vigentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por JESUS ARMANDO CARMONA CORDOVA en contra de FERRETERIA Y ESTRUCTURAS EL BUNKER S.A.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – NEGAR reforma a la demanda presentada, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

CUARTO – RECONOCER personería para la representación de la demandante a al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ con C.C 98.575.053 y T.P 132.122 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.144

hoy 31 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fc15054378d7df6ad0648cd6907e7021107247a32d4f8ff6f5431265e8bef7**

Documento generado en 30/08/2022 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>